

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 60858

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-43842

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de mayo de 2006 con el N° 06-043842-00000-0000, la doctora Luz Clemencia De Páez, en su calidad de apoderada de LABORATORIOS ALMIRALL, S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada "FORMAS DE ADMINISTRACIÓN MASTICABLES, NO COMPRIMIDAS DOSIFICADAS INDIVIDUALMENTE", correspondiente a la solicitud internacional PCT/EP2004/012658 de fecha 9 de noviembre de 2004, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 569 de 31 de octubre de 2006.

CUARTO: Que mediante escritos radicados en esta Entidad los días 30 y 31 de enero de 2007 con los números 06-043842- 00002-0000 y 06-043842-00003 -0000, respectivamente, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los doctores Laura Catalina Silva Barrera en su calidad de apoderada de PROCAPS S.A. y Enrique Aranguren Laurens en su calidad de apoderado de EJECUTORA DE RENDIMIENTO TOTAL DE PRODUCTOS VETERINARIOS EJERTOL S.A., presentaron oposiciones fundamentadas, las cuáles cumplieron los requisitos formales previstos por la normativa andina. (Folios 65 a 214).

QUINTO: Que mediante oficios N° 2778 y 2779 del 2 de marzo de 2007 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escritos radicados con los números

60858

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6 0 8 5 8,
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-43842

06-043842-00006-0000 y 06-043842-00007-0000 del 30 de mayo de 2007 dio respuesta a las oposiciones referenciadas en el considerando precedente.

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 14 de febrero de 2007, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SÉPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 10551, notificado el 30 de junio de 2011, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a claridad de las reivindicaciones y carencia de nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 18 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "FORMAS DE ADMINISTRACIÓN MASTICABLES, NO COMPRIMIDAS DOSIFICADAS INDIVIDUALMENTE", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia De Páez, en su calidad de apoderada de LABORATORIOS ALMIRALL, S.A., y los doctores Laura Catalina Silva Barrera en su calidad de apoderada de PROCAPS S.A. y Enrique Aranguren Laurens en su calidad de apoderado de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 60858'

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-43842

EJECUTORA DE RENDIMIENTO TOTAL DE PRODUCTOS VETERINARIOS EJERTOL S.A., sociedades opositoras, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 OCT. 2011.

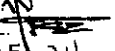
EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
Carrera 4ª No. 72-35.
Bogotá D.C.

Doctora
LAURA CATALINA SILVA BARRERA
Carrera 13 No. 119 95 Of. 104
Bogotá D.C.

Doctor
ENRIQUE ARANGUREN LAURENS
Carrera 9A No. 93-76 Oficina 303
Bogotá D.C.

Elaboró: Juan Carlos Chaparro V. 
Revisó: Doris Elena Polo C. 
Revisó: Jose Luis Salazar C. 
Aprobó: Jose Luis Londoño F. 